**CUADRO Nº 3**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **LEY IMPOSITIVA Nº 2026-I**  **Modificada por Ley Nº 2134-I**  TITULO II TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS CAPITULO IV  ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE **ARTÍCULO 27º.-** Se pagarán en equivalente en unidades tributarias las siguientes Tasas Ambientales Anuales regidas mediante Ley Nº 504-L, Decreto Nº 2067-97, Resolución Nº 94-MITyMA-05, Resolución Nº 0082-SSMA-06 y Resolución Nº 070-SSMA-06, modificada por la Resolución Nº 0052-SSMA-09:  **……….**  En el caso de variar complejidad o categoría el procedimiento será: la primera cuota se abonará una vez producida la evaluación por el área técnica quien fijará la complejidad y la categoría la fijará la autoridad; la segunda cuota de la Tasa Ambiental será abonada con la notificación del acto administrativo que otorga la Actualización de la DIA y la tercera cuota a los 120 días.  Excepto las tasas fijadas para las categorías 16º, 17º y 18º de Complejidad Mínima, que deben ser satisfechos al momento de iniciar los trámites abarcados por los mismos, ante la Autoridad de Aplicación.  Presentado el Aviso Proyecto (Proyectos Exceptuados) de la obra o actividad, conjuntamente con la presentación por ante Mesa de Entradas de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, deberá adjuntarse el comprobante de pago, equivalente a **~~2000~~** Unidades Tributarias.  **……….**  **ARTÍCULO 29º.-** Se pagarán los siguientes aranceles por autorizaciones relacionadas con actividades vinculadas con el uso racional de la flora y la fauna silvestre y otras, regidos mediante Leyes Nº 606-L-; Ley Nº 13.273 ratificada mediante Ley Nº 28-L- y la Ley Nº 1055-L-:  1°) Comerciantes: el valor equivalente a **~~800~~** Unidades Tributarias anuales.  2°) Industrias: el valor equivalente a 1.000 Unidades Tributarias anuales.  3°) Criaderos:  a) Autóctonas:  1) Al Iniciarse la actividad como Criadero: el valor equivalente a **~~800~~**Unidades Tributarias anuales.  2) Desde el comienzo de la comercialización: el valor equivalente a lo establecido en el inciso 1º.  b) Exóticas:  1) Al iniciarse la actividad como criadero de cualquier especie: el valor equivalente a **~~800~~** Unidades Tributarias anuales.  2) Al iniciarse la actividad como criadero de aves:  Hasta 10 parejas el valor equivalente a **~~400~~** Unidades Tributarias  anuales.  Más de 10 parejas el valor equivalente a **~~800~~** Unidades Tributarias anuales.  3) Desde el comienzo de la comercialización: el valor equivalente a lo establecido en el inciso 1º.  4°) Pajarerías: el valor equivalente a **~~1000~~** Unidades Tributarias anuales.  5°) Curtiembres: el valor equivalente a **~~1000~~** Unidades Tributarias anuales.  6°) Acopiadores: el valor equivalente a **~~1000~~** Unidades Tributarias anuales.  7°) Acuarios: el valor equivalente a **~~1000~~** Unidades Tributarias anuales.  Quedan exceptuados del presente Arancel los organismos del Estado Provincial y los Municipios.  8°) Zoológicos, Parques Faunísticos y Reservas: el valor equivalente a **~~1000~~**  Unidades Tributarias anuales.  **~~Quedan exceptuados del presente Arancel los organismos del Estado Provincial y los Municipios.~~**  9º) Granjas **~~Privadas con acceso al público: el valor equivalente a 2000 Unidades Tributarias anuales.~~**  **~~10º) Granjas Privadas sin acceso al público: el valor equivalente a 2000 Unidades Tributarias anuales~~**.  **~~11º)~~** Tenencias:   1. Tenencia de especies exóticas y autóctonas provenientes de criaderos:  * Especies autóctonas de criaderos: de uno (1) a **~~cinco (5)~~** ejemplares el valor equivalente a **~~80~~** Unidades Tributarias, por ejemplar,   exhibiendo la documentación de origen correspondiente.   * Especies exóticas de criaderos: sin límite de cantidad el valor equivalente a **~~80~~**Unidades Tributarias por ejemplar, exhibiendo la documentación de origen correspondiente.  1. Tenencia de especies autóctonas de procedencia silvestres: excepcionalmente y ante la imposibilidad de reintroducción en el medio natural, se autorizará la tenencia de fauna autóctona silvestre y se   aplicarán los siguientes aranceles, de conformidad a la categorización establecida en la Resolución Nº 0656-SEAyDS-11:  No amenazadas: **~~80~~**  Unidades Tributarias por ejemplar.  Vulnerables: **~~300~~** Unidades Tributarias por ejemplar.  Amenazadas: **~~500~~** Unidades Tributarias por ejemplar.  En peligro: **~~700~~** Unidades Tributarias por ejemplar.  **~~12º)~~** Guías de Tránsito de fauna silvestre: el valor equivalente a: 100Unidades Tributarias por cada una. Quedan exceptuados del pago del presente arancel los organismos del Estado Provincial y los municipios.  **~~13º)~~** Guías de Leña seca extraída de bosque nativo el valor equivalente a **~~200~~** Unidades Tributarias por Tonelada. Quedan exceptuados del pago del presente arancel los organismos del Estado Provincial, los municipios y titulares de proyectos de conservación, manejo, enriquecimiento y cambio de uso de suelo, que contenga la actividad de prevención de incendios forestales.  14º) Inscripción en el Registro de Establecimientos y expendedores de producto forestal madereros nativos: el valor equivalente a 500 Unidades  Tributarias.  15º) Inscripción en el Registro de Establecimientos de Industrias de Producción Forestal: el valor equivalente a 200 Unidades Tributarias.  16º) Arancel por Inspección y Autorización para explotación forestal conforme al siguiente detalle:   |  |  | | --- | --- | | SEGÚN HECTÁREAS  SOLICITADAS | VALOR EN UNIDADES TRIBUTARIAS | | Hasta 50 Hectáreas | 600 U.T. | | De 51 a 250 Hectáreas | 800 U.T. | | De 251 a 500 Hectáreas | 1000 U.T. | | De 501 en adelante | 1200 U.T. |   **……….**  19º) Permiso de Pesca:  a) **~~Diario: el equivalente a 16 U.T.~~**  **~~b~~)** Semanal: el equivalente a **~~30~~** U.T.  **~~c)~~** Anual: el equivalente a **~~154~~** U.T.  Facúltase a la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable a instrumentar el reconocimiento del 20% a los expendedores de permisos de pesca.  Quedan exceptuados del pago de permiso de pesca los jubilados, pensionados mujeres y niños menores de 12 años.  **……….**  **ARTÍCULO 29º BIS.-** Pagarán las siguientes tasas y aranceles las Personas Físicas o Jurídicas autorizadas por la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable en los términos de la Ley Nacional Nº 24051 a la que se encuentra adherida la Provincia por Ley Nº 522-L, Decreto Nº 1211/07 según el siguiente detalle:  - Transporte de Residuos Peligrosos **~~el valor equivalente a 2.000 Unidades Tributarias Anuales por dominio habilitado.~~**  - Generador de Residuos Peligrosos, de conformidad a la categorización establecida en el artículo 16º del Decreto Nº 1211/07, el valor equivalente a:  a) 250 Unidades Tributarias: Categoría I Generadores hasta 1000 kg/lts año de residuos peligrosos.  b) **~~400~~** Unidades Tributarias: Categoría II Generadores de 1000 hasta 3000 kg/lts año de residuos peligrosos.  c) **~~600~~** Unidades Tributarias: Categoría III Generadores de 3000 hasta 6000 Kg/lts año de residuos peligrosos.  d) **~~800~~** Unidades Tributarias: Categoría IV Generadores de más de 6000 kg/lts año de residuos peligrosos.  - Inscripción de Generadores de Residuos Patogénicos en el Registro Provincial de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos, el valor equivalente a:  **~~a)~~** 5.000 Unidades Tributarias anuales para generadores de más de 800 kg por mes.  **~~b~~**) 2.000 Unidades Tributarias anuales para generadores entre 100 kg hasta 800 kg por mes.  **~~c)~~** 500Unidades Tributarias anuales para generadores de menos de 100 kg por mes.  Quedan exceptuados del pago las actividades ejecutadas por las Sociedades del Estado Provincial, los organismos dependientes de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable y los restantes organismos o Instituciones dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, salvo  cuando la ejecución u operación de la obra oactividad sean ejecutadas por terceros, en cuyo caso deberán abonarse las tasas previstas en el presente artículo.  **ARTÍCULO 29º TER.-** 1- Se pagarán los siguientes aranceles por el vertido de residuos sólidos en los sitios de disposición final y escombreras que administra la Subsecretaríade **~~Desarrollo Sustentable~~**, con destino a su financiamiento, según el siguiente detalle:  a) 105 Unidades Tributarias por tonelada de residuos sólidos urbanos vertidos por los municipios que integran la Región I, según Programa Estratégico Gestión Integral Residuos Sólidos Urbanos (PEGIRSU), con  excepción de aquellos municipios con convenios específicos. Más toda tasa, arancel o impuesto que se agregaren en su caso como obligación de pago que pudiera corresponder a esta Secretaría dependiente del Gobierno de San Juan.  b) 126 Unidades Tributarias por toneladas de residuos mezclados vertidos por los municipios que integran la Región I, según Programa Estratégico Gestión Integral Residuos Sólidos Urbanos (PEGIRSU).  c) 165 Unidades Tributarias por tonelada de residuos sólidos urbanos vertidos por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.  d) 10 Unidades Tributarias por tonelada de escombros vertidos por personas físicas o jurídicas públicas o privadas.  e) 50 Unidades Tributarias por tonelada de residuos orgánico valorizado (residuos agroindustriales como hollejos, semillas, orujos y similares), todos con un máximo del 20% de humedad, y resto de poda en bruto con  rama.  Quedan exceptuados del arancel aquellas empresas privadas y organismos públicos centralizados y descentralizados, como así también los municipios que integran la Región I, según Programa Estratégico  Gestión Integral Residuos Sólidos Urbanos (PEGIRSU), que ingresen con  materiales reciclables limpios y secos con alto valor de recuperación, como cartón, plástico, chatarra pesada, metales no ferrosos, envases de vidrios, etc. (no mezclados con restos de comida o escombros). Se incluye también el material procesado, como chipeado de ramas.  2.- Se pagarán los siguientes importes en concepto de venta de lo producido en el Parque de Tecnologías Ambientales, dependiente de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, conforme se detallan:  a) Compost de 1,5 dm3 el valor equivalente a 3 Unidades Tributarias.  b) Compost de 15 dm3 el valor equivalente a 20 Unidades Tributarias.  c) Semicompost de 1m3 el valor equivalente a 100 Unidades Tributarias.  d) Compost de 1 m3 el valor equivalente a 200 Unidades Tributarias.  e) Vidrio triturado por 1000 kg el valor equivalente a 400 Unidades Tributarias por Kg.  **ARTÍCULO 29º QUATER**.- Se pagarán los siguientes aranceles en concepto de servicios y extensión de certificaciones relacionadas con la actividad desarrollada en el **“**Complejo Ambiental San Juan**”** integrado por: el Parque de Tecnologías Ambientales, el Centro de Interpretación Ecoparque “Anchipurac” y el Parque Tecnológico Ambiental Regional, en los términos de la Ley Nº 1451-L y las Resoluciones que en su consecuencia se dicten por parte de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable:  **……….**  h) Arancel por visitas guiadas en el interior de Anchipurac:  - Dirección de Educación Primaria 6° grado, Dirección de Educación Secundaria 3° año, 6°año, y 7° año, Dirección de Educación de Adultos, Dirección de Educación Especial y aquellos con  convenios de reciprocidad con Organismos del Estado Provincial y ONG, acceso bonificado que incluye tres (3) maestros o profesores por cada 30 niños.  - **~~Niños entre 4 y 11 años, el valor equivalente a 20 Unidades Tributarias~~**.  - Niños a partir de los **~~12~~** años, y adultos el valor equivalente a **~~30~~** Unidades Tributarias  - Jubilados el valor equivalente a 20 Unidades Tributarias.  - Personas con discapacidad, (con presentación de carnet o credencial) acceso bonificado. Incluye dos (2) acompañantes por cada 10 personas o niños (con credencial) con acceso bonificado.  i) **~~Concesión Confitería el valor equivalente desde 3500 hasta 7500 Unidades Tributarias Mensuales~~**.   1. Alquiler Sala de Conferencias para 150 personas, climatización, sonido e iluminación (existente dentro de la sala), proyección a dos pantallas y técnica de operación de controles el valor equivalente a 3000 Unidades Tributarias por día. Fuera de los horarios de norma**l**   funcionamiento del Centro Ambiental Anchipurac, el valor equivalente a 5500 Unidades Tributarias.  **~~k)~~** Alquiler espacios exteriores, Estacionamientos, Sanitarios, Sonido, Soporte Técnico, para exposiciones Ferias o similares eventos el valor equivalente a 4500 Unidades Tributarias por día.  **~~l)~~** Capacitaciones, cursos, diplomaturas desde 50 hasta 8000 Unidades Tributarias.  **~~m)~~** Espacio publicitario en página web desde 50 hasta 1000 Unidades Tributarias mensuales.  **~~n)~~** Espacios Publicitarios dentro del Centro Ambiental Anchipurac desde 5.000 hasta 10.000 Unidades Tributarias por año.  **~~o~~**) Espacios publicitarios temporales dentro del Centro Ambiental y fuera en el entorno Inmediato el valor equivalente a 3000 U.T.  **~~p)~~** Espacio Publicitario en publicaciones mensuales del Centro Ambiental Anchipurac, desde 80 hasta 1000 Unidades Tributarias por edición.  **……….**  **Artículo Incorporado para el Año Fiscal 2021** | **PROYECTO LEY IMPOSITIVA 2021**  TITULO II TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS CAPITULO IV  ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE **ARTÍCULO 27º.-** Se pagarán en equivalente en unidades tributarias las siguientes Tasas Ambientales Anuales regidas mediante Ley Nº 504-L, Decreto Nº 2067-97, Resolución Nº 94-MITyMA-05, Resolución Nº 0082-SSMA-06 y Resolución Nº 070-SSMA-06, modificada por la Resolución Nº 0052-SSMA-09:  **……….**  En el caso de variar complejidad o categoría el procedimiento será: la primera cuota se abonará una vez producida la evaluación por el área técnica quien fijará la complejidad y la categoría la fijará la autoridad; la segunda cuota de la Tasa Ambiental será abonada con la notificación del acto administrativo que otorga la Actualización de la DIA y la tercera cuota a los 120 días.  Excepto las tasas fijadas para las categorías 16º, 17º y 18º de Complejidad Mínima, que deben ser satisfechos al momento de iniciar los trámites abarcados por los mismos, ante la Autoridad de Aplicación.  Presentado el Aviso Proyecto (Proyectos Exceptuados) de la obra o actividad, conjuntamente con la presentación por ante Mesa de Entradas de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, deberá adjuntarse el comprobante de pago, equivalente a **2500** Unidades Tributarias.  **……….**  **ARTÍCULO 29º.-** Se pagarán los siguientes aranceles por autorizaciones relacionadas con actividades vinculadas con el uso racional de la flora y la fauna silvestre y otras, regidos mediante Leyes Nº 606-L-; Ley Nº 13.273 ratificada mediante Ley Nº 28-L- y la Ley Nº 1055-L:  1°) Comerciantes: el valor equivalente a **600** Unidades Tributarias anuales.  2°) Industrias: el valor equivalente a 1.000 Unidades Tributarias anuales.  3°) Criaderos:  a) Autóctonas:  1) Al Iniciarse la actividad como Criadero: el valor equivalente a **600** Unidades Tributarias anuales.  2) Desde el comienzo de la comercialización: el valor equivalente a lo establecido en el inciso 1º.  b) Exóticas:  1) Al iniciarse la actividad como criadero de cualquier especie: el valor equivalente a **600** Unidades Tributarias anuales.  2) Al iniciarse la actividad como criadero de aves:  Hasta 10 parejas el valor equivalente a **300** Unidades Tributarias  anuales.  Más de 10 parejas el valor equivalente a **600** Unidades Tributarias anuales.  3) Desde el comienzo de la comercialización: el valor equivalente a lo establecido en el inciso 1º.  4°) Pajarerías: el valor equivalente a 7**00** Unidades Tributarias anuales.  5°) Curtiembres: el valor equivalente a **700** Unidades Tributarias anuales.  6°) Acopiadores: el valor equivalente a **700** Unidades Tributarias anuales.  7°) Acuarios: el valor equivalente a **700** Unidades Tributarias anuales.  Quedan exceptuados del presenteArancel los organismos del Estado Provincial y los Municipios.  8°) Zoológicos, Parques Faunísticos y Reservas: el valor equivalente a **700**  Unidades Tributarias anuales.  9º) **Granjas: el valor equivalente a 1500 Unidades Tributarias anuales**.  **10º**) Tenencias:  a. Tenencia de especies exóticas y autóctonas provenientes de criaderos:   * Especies autóctonas de criaderos: de uno (1) a **tres (3**) ejemplares el   valor equivalente a **50** Unidades Tributarias, por ejemplar, exhibiendo  la documentación de origen correspondiente.   * Especies exóticas de criaderos: sin límite de cantidad el valor equivalente a **50** Unidades Tributarias por ejemplar, exhibiendo la documentación de origen correspondiente.   b. Tenencia de especies autóctonas de procedencia silvestres: excepcionalmente y ante la imposibilidad de reintroducción en el medio natural, se autorizará la tenencia de fauna autóctona silvestre y se  aplicarán los siguientes aranceles, de conformidad a la categorización establecida en la Resolución Nº 0656-SEAyDS-11:  No amenazadas: **50**  Unidades Tributarias por ejemplar.  Vulnerables: **200** Unidades Tributarias por ejemplar.  Amenazadas: **350** Unidades Tributarias por ejemplar.  En peligro: **400** Unidades Tributarias por ejemplar.  **11º)** Guías de Tránsito de fauna silvestre: el valor equivalente a: 100Unidades Tributarias por cada una. Quedan exceptuados del pago del presente arancel los organismos del Estado Provincial y los municipios.  **12º)** Guías de Leña seca extraída de bosque nativo el valor equivalente a **150** Unidades Tributarias por Tonelada. Quedan exceptuados del pago del presente arancel los organismos del Estado Provincial, los municipios y titulares de proyectos de conservación, manejo, enriquecimiento y cambio de uso de suelo, que contenga la actividad de prevención de incendios forestales.  **13º) Guías de leña muerta de bosque implantado el valor equivalente a 20 Unidades Tributarias.**  14º) Inscripción en el Registro de Establecimientos y expendedores de producto forestal madereros nativos: el valor equivalente a 500 Unidades  Tributarias.  15º) Inscripción en el Registro de Establecimientos de Industrias de Producción Forestal: el valor equivalente a 200 Unidades Tributarias.  16º) Arancel por Inspección y Autorización para explotación forestal conforme al siguiente detalle:   |  |  | | --- | --- | | SEGÚN HECTÁREAS  SOLICITADAS | VALOR EN UNIDADES TRIBUTARIAS | | Hasta 50 Hectáreas | 600 U.T. | | De 51 a 250 Hectáreas | 800 U.T. | | De 251 a 500 Hectáreas | 1000 U.T. | | De 501 en adelante | 1200 U.T. |   **……….**  19º) Permiso de Pesca:  **a)** Semanal: el equivalente a **13** U.T.  **b)** Anual: el equivalente a **160** U.T.  Facúltase a la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable a instrumentar el reconocimiento del 20% a los expendedores de permisos de  pesca.  Quedan exceptuados del pago de permiso de pesca los jubilados, pensionados mujeres y niños menores de 12 años.  **……….**  **ARTÍCULO 29º BIS.-** Pagarán las siguientes tasas y aranceles las Personas Físicas o Jurídicas autorizadas por la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable en los términos de la Ley Nacional Nº 24051 a la que se encuentra adherida la Provincia por Ley Nº 522-L, Decreto Nº 1211/07 según el  siguiente detalle:  - Transporte de Residuos Peligrosos   1. **Tasa de evaluación y fiscalización al inicio de expediente: el valor equivalente a 500 Unidades Tributarias Anuales por dominio presentado.** 2. **Tasa de evaluación y fiscalización al obtener el CAA: el valor equivalente a 2.000 Unidades Tributarias Anuales por dominio habilitado**.   - Generador de Residuos Peligrosos, de conformidad a la categorización establecida en el artículo 16º del Decreto Nº 1211/07, el valor equivalente a:   1. **Tasa de evaluación y seguimiento para empresas sin generación de residuos en el periodo:**    1. **250 Unidades Tributarias**.   **2)** **Tasa de evaluación y fiscalización para empresas que tienen generación en el periodo:**  a)250 Unidades Tributarias: Categoría I Generadores hasta 1000 kg/lts año de residuos peligrosos.  b) **600** Unidades Tributarias: Categoría II Generadores de 1000 hasta 3000 kg/lts año de residuos peligrosos.  c) **900** Unidades Tributarias: Categoría III Generadores de 3000 hasta 6000 Kg/lts año de residuos peligrosos.  d) **1500** Unidades Tributarias: Categoría IV Generadores de más de 6000 kg/lts año de residuos peligrosos.  **3) Operadores de Residuos Peligrosos:**   1. **Tasa de evaluación y fiscalización al inicio de expediente: el valor equivalente a 4.000 Unidades Tributarias Anuales.**   - Inscripción de Generadores de Residuos Patogénicos en el Registro Provincial de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos, el valor equivalente a:  **1)** 5.000 Unidades Tributarias anuales para generadores de más de 800 kg por mes.  **2)** 2.000 Unidades Tributarias anuales para generadores entre 100 kg hasta 800 kg por mes.  **3)** 500 Unidades Tributarias anuales para generadores de menos de 100 Kg por mes.  Quedan exceptuados del pago las actividades ejecutadas por las Sociedades del Estado Provincial, los organismos dependientes de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable y los restantes organismos o Instituciones dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, salvo  cuando la ejecución u operación de laobra oactividad sean ejecutadas por terceros, en cuyo caso deberán abonarse las tasas previstas en el presente artículo.  **ARTÍCULO 29º TER.-** 1- Se pagarán los siguientes aranceles por el vertido de residuos sólidos en los sitios de disposición final y escombreras que administra la Subsecretaría de **Residuos Sólidos Urbanos**, con destino a su financiamiento, según el siguiente detalle:  a) 105 Unidades Tributarias por tonelada de residuos sólidos urbanos vertidos por los municipios que integran la Región I, según Programa Estratégico Gestión Integral Residuos Sólidos Urbanos (PEGIRSU), con excepción de    aquellos municipios con convenios específicos. Más toda tasa, arancel o impuesto que se agregaren en su caso como obligación de pago que pudiera corresponder a esta Secretaría dependiente del Gobierno de San Juan.  b) 126 Unidades Tributarias por toneladas de residuos mezclados vertidos por los municipios que integran la Región I, según Programa Estratégico Gestión Integral Residuos Sólidos Urbanos (PEGIRSU).  c) 165 Unidades Tributarias por tonelada de residuos sólidos urbanos vertidos por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.  d) 10 Unidades Tributarias por tonelada de escombros vertidos por personas físicas o jurídicas públicas o privadas.  e) 50 Unidades Tributarias por tonelada de residuos orgánico valorizado (residuos agroindustriales como hollejos, semillas, orujos y similares), todos  con un máximo del 20% de humedad, y resto de poda en bruto con  rama.  Quedan exceptuados del arancel aquellas empresas privadas y organismos públicos centralizados y descentralizados, como así también los municipios que integran la Región I, según Programa Estratégico  Gestión Integral Residuos Sólidos Urbanos (PEGIRSU), que ingresen con  materiales reciclables limpios y secos con alto valor de recuperación, como cartón, plástico, chatarra pesada, metales no ferrosos, envases de vidrios, etc. (no mezclados con restos de comida o escombros). Se incluye también el material procesado, como chipeado de ramas.  **También se excluyen del arancel de vertido, los organismos o instituciones dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, salvo cuando la ejecución u operación de la obra o actividad sean ejecutadas por terceros, en cuyo caso deberán abonarse las tasas previstas en el presente artículo.**  2.- Se pagarán los siguientes importes en concepto de venta de lo producido en el Parque de Tecnologías Ambientales, dependiente de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, conforme se detallan:  a) Compost de 1,5 dm3 el valor equivalente a 3 Unidades Tributarias.  b) Compost de 15 dm3 el valor equivalente a 20 Unidades Tributarias.  c) Semicompost de 1m3 el valor equivalente a 100 Unidades Tributarias.  d) Compost de 1 m3 el valor equivalente a 200 Unidades Tributarias.  e) Vidrio triturado por 1000 kg el valor equivalente a 400 Unidades Tributarias por Kg.  **ARTÍCULO 29º QUATER**.- Se pagarán los siguientes aranceles en concepto de servicios y extensión de certificaciones relacionadas con la actividad desarrollada en el **“**Complejo Ambiental San Juan**”** integrado por: el Parque de Tecnologías  Ambientales, el Centro de Interpretación Ecoparque “Anchipurac” y el Parque  Tecnológico Ambiental Regional, en los términos de la Ley Nº 1451-L y las Resoluciones que en su consecuencia se dicten por parte de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable:  **……….**  h) Arancel por visitas guiadas en el interior de Anchipurac:  - Dirección de Educación Primaria 6° grado, Dirección de Educación Secundaria 3° año, 6°año, y 7° año, Dirección de Educación de Adultos, Dirección de Educación Especial y aquellos con convenios  de reciprocidad con Organismos del Estado Provincial y ONG, acceso bonificado que incluye tres (3) maestros o profesores por cada 30 niños.  - Niños a partir de los **10** años, y adultos el valor equivalente a **25** Unidades Tributarias  - Jubilados el valor equivalente a 20 Unidades Tributarias.  - Personas con discapacidad, (con presentación de carnet o credencial) acceso bonificado. Incluye dos (2) acompañantes por cada 10 personas o niños (con credencial) con acceso bonificado.  - **Podrán ser bonificados aquellos contingentes de personas que asistieran previa solicitud, según procedimiento**  **administrativo, vía pedido expreso bajo convenio, y o acta acuerdo, interministerial, municipal, o bien sectores de bajos recurso que pudieran requerir la eximición de pago de arancel según autorización expresa de las autoridades competentes como lo es el Sr. Secretario de Ambiente y o director a cargo del Centro Ambiental Anchipurac.**  **- Eximición de pago de arancel, para aquellas personas, residentes en la provincia de San Juan, que ya hayan asistido al Centro Ambiental Anchipurac y se encuentre registrado en la base de datos correspondiente como visitante registrado.**  **- Se contempla en este punto la disponibilidad por parte de la Institución de diez pases de cortesía para eventos especiales provinciales a personalidades y o autoridades gubernamentales que pudieren asistir a este Centro Ambiental.**  **- Se contempla la de disponer de dos pases bonificados mensuales en forma de premiación a participantes en**  **diferentes actividades propuestas por el centro a disponer de estos, según sea necesario tanto en medios radiales como televisivos, a fin de promocionar el Centro Ambiental.**  **i)** Alquiler Sala de Conferencias para 150 personas, climatización, sonido e iluminación (existente dentro de la sala), proyección a dos pantallas y técnica de operación de controles el valor equivalente a 3000 Unidades Tributarias por día. Fuera de los horarios de normalfuncionamiento del  Centro Ambiental Anchipurac, el valor equivalente a 5500 Unidades Tributarias.  **j)** Alquiler espacios exteriores, Estacionamientos, Sanitarios, Sonido, Soporte Técnico, para exposiciones Ferias o similares eventos el valor equivalente a 4500 Unidades Tributarias por día.  **k)** Capacitaciones, cursos, diplomaturas desde 50 hasta 8000 Unidades Tributarias.  **l)** Espacio publicitario en página web desde 50 hasta 1000 Unidades Tributarias mensuales.  **m)** Espacios Publicitarios dentro del Centro Ambiental Anchipurac desde 5.000 hasta 10.000 Unidades Tributarias por año.  **n)** Espacios publicitarios temporales dentro del Centro Ambiental y fuera en el entorno Inmediato el valor equivalente a 3000 Unidades Tributarias.  **o)** Espacio Publicitario en publicaciones mensuales del Centro Ambiental Anchipurac, desde 80 hasta 1000 Unidades Tributarias por edición.  **……….**  **ARTÍCULO 29 SEXIES.-**  **1- Se pagarán los siguientes aranceles por el tratamiento de Equipos Informáticos Fuera de Uso y Residuos de Artefactos Eléctricos y Electrónicos en los sitios de tratamiento que administra la Subsecretaría de Residuos Sólidos Urbanos, con destino a su financiamiento, según el siguiente detalle:**   1. **Por la recepción para el tratamiento de Residuos de Artefactos Eléctricos y Electrónicos dispuestos por los Municipios, con excepción de aquellos municipios con convenios específicos, el valor equivalente a 8 Unidades Tributarias por Kilogramos** 2. **Por la recepción para el tratamiento de Residuos de Artefactos Eléctricos y Electrónicos dispuestos por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con excepción de aquellas instituciones u organizaciones no gubernamentales con convenios específicos, el**   **valor equivalente a 16 Unidades Tributarias por Kilogramos**   1. **Por la recepción para el tratamiento de Residuos de Artefactos Eléctricos y Electrónicos dispuestos por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con excepción de aquellas instituciones u organizaciones no gubernamentales con convenios específicos, el valor equivalente a 16 Unidades Tributarias por Kilogramos**   **2- Se pagarán los siguientes importes en concepto de venta de lo recuperado en el Parque de Tecnologías Ambientales, dependiente de la Secretaría de Residuos Sólidos Urbanos de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, conforme se detalla:**  **a) Lote de elementos electrónicos tecnológicos de similares características técnicas en unidades tributarias desde las 1.000 a 10.000 Unidades Tributarias.** |